

ORDEN de 11 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Idiomas de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, los favorables informes del Instituto de Ciencias de la Educación de dicha Universidad y del Consejo de Rectores, en su condición de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2549/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 22 de septiembre).

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Idiomas de la Universidad Autónoma de Barcelona en la forma que a continuación se indica:

Ingreso.—Los alumnos deberán acreditar la posesión de cualquiera de los títulos que habilitan para el ingreso en la Universidad o, en su defecto, deberán superar la prueba para ingreso reservada a los mayores de veinticinco años. Para el ingreso en la Escuela bastará el nivel alcanzado en un idioma moderno al término del curso de orientación universitaria. La Escuela establecerá las pruebas que estime convenientes para comprobar este nivel.

	Horas semanales
Primer curso (común a los diplomas de profesor y traductor).	
Lengua Española	3
Lengua Moderna extranjera, I (Teoría y práctica) ...	8
Geografía del país o países correspondientes	2
Segundo curso (común a los dos diplomas, salvo una materia opcional).	
Lengua Moderna extranjera, II (Teoría y práctica) ...	5
Literatura de dicha lengua	3
Historia del país o países correspondientes	2
Opcional: Introducción a la Lingüística (diploma de profesor)	2
Teoría de la traducción (diploma de traductor)	2
Tercer curso (diploma de profesor).	
Lengua Moderna extranjera, III	3
Lingüística comparada del español y de la lengua extranjera	3
Metodología de la enseñanza de la lengua extranjera	6

(Los alumnos realizarán prácticas en centros escolares que organizara la Escuela en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación.) Los alumnos podrán simultanciar el tercer curso con los estudios organizados bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, que habilita a los diplomados de Primer Ciclo para la docencia en la Educación General Básica.

	Horas semanales
Tercer curso (diploma de traductor).	
Lengua Moderna extranjera, III	3
Lingüística y estilística comparadas del español y la lengua extranjera	3
Traducción directa e inversa	6

Será obligatoria además la asistencia a los semanarios que organice la Escuela Universitaria sobre terminologías específicas, organismos internacionales, organización de congresos, técnica editorial, etc. Los seminarios se celebrarán semanalmente y tendrán una duración mínima de dos horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Naharro Pérez y don José Molina Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Naharro Pérez y don José Molina Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Naharro Pérez y don José Molina Sánchez, empleados ambos del Banco Mercantil e Industrial de Madrid, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de febrero de 1969, sobre jornada de trabajo de verano, sin entrar a resolver el fondo del recurso y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adrián Bertolucci Gómez y otros.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adrián Bertolucci Gómez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

« Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por los codemandados Abogado del Estado y «Compañía Telefónica Nacional de España», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de Adrián Bertolucci Gómez y ciento setenta y tres que se mencionan en el encabezamiento, encargados de equipo al servicio de la citada Compañía, contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Dirección General de Trabajo nueve de enero anterior, dictada en expediente sobre encuadramiento profesional y en la que se dispuso el no ser pertinente el efectuar una modificación parcial de la Reglamentación de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos administrativos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Industrias Motorizadas Onieva, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que declaró inadmisibile la alzada instada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de dieciocho de enero anterior, que ratificó el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, levantada a la parte recurrente por un importe en total de ciento veintitres mil trescientas veintidós pesetas con treinta y dos céntimos, en los extremos en que fué impugnada; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "La Industrial Química de Zaragoza, S. A.", domiciliada en Zaragoza, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de dos trabajadores, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de "Agrupación Profesional de Carga y Descarga de Valencia" contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, así como respecto de la que la confirmó el Ministerio de Trabajo de dieciséis de octubre siguiente, al rechazar alzada instada en relación con la primera citada y por la que se denegó los derechos de exclusiva de carga y descarga que había sido reconocido a las "Collas" de la Entidad hoy demandante por Orden de treinta de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto tales decisiones administrativas por ser contrarias a derecho, condenando a la Administración Pública a respetar los derechos reconocidos a las referidas "Collas" y a adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Convenio de colaboración y operaciones entre ENPASA-ENPENSA-CIEPSA y APEX para el permiso de investigación «Orduña-Zuzo».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 19 de julio de 1972 por el que la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), como representante ante la Administración de los titulares del permiso de investigación de hidrocarburos de zona I, expediente número 329, «Orduña-Zuzo», remite, para su aprobación, el Convenio de Colaboración suscrito en 14 de julio de 1972 por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «American Petrofina Exploration Company» (APEX), para la regulación de las actividades relacionadas con el citado permiso de investigación.

Informado el expediente por la Dirección General de la Energía en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado Convenio con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se aprueba el Convenio de Colaboración de 14 de julio de 1972 entre ENPASA, ENPENSA, CIEPSA y APEX, regulador de las actividades de investigación y, en su caso, explotación del permiso de investigación de hidrocarburos número 329, «Orduña-Zuzo», en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, el Reglamento para su aplicación de 10 de junio de 1959, disposiciones complementarias, y en especial el Decreto 1567/1972, de 2 de junio, por el que se otorgó el permiso objeto del Convenio.

Segunda.—Lo pactado en el artículo 15 del Convenio, en relación con el canon de superficie, no surtirá efecto para el cumplimiento de los mínimos reglamentarios de inversión en investigación.

Tercera.—Cualquier modificación que se introduzca en el Convenio que se aprueba deberá ser sometida a la Administración para su aprobación previa, requisito indispensable para que surta efectos ante la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de cobre en el perímetro denominado «Subsector IV, área I», comprendido en las provincias de Lérida y Huesca.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector IV, área I», comprendida en las provincias de Lérida y Huesca, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de cobre, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este Área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para